

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 104ª REUNIÓN

Lisboa, Portugal

31 de agosto – 4 de septiembre de 2026

### PROPUESTA IATTC T-2

### PRESENTADA POR ECUADOR

#### PROPUESTA RESOLUCIÓN C-26-XX

#### PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal, en ocasión de su 104ª reunión:

*Consciente* de su responsabilidad respecto del estudio científico de los atunes y especies afines en el Área de la Convención y de la formulación de recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

*Recordando* que el párrafo 1(c) del Artículo VII de la Convención de Antigua dispone que la Comisión deberá “adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”, y que el Artículo IV establece la aplicación del criterio de precaución;

*Recordando asimismo* que mediante la Resolución C-23-06 la Comisión adoptó puntos de referencia objetivo y límite y una regla de control de extracción de carácter provisional para los atunes tropicales, en el entendido de que dicha regla sería sustituida por procedimientos de ordenación probados mediante Evaluación de Estrategias de Ordenación (MSE);

*Recordando además* que el párrafo 1 de la Resolución C-25-01 supeditó la extensión de las medidas de conservación de 2026 a los años 2027 y 2028 a que el asesoramiento científico proporcionado en 2026 por el personal y por el Comité Científico Asesor (CCA), a través del proceso de MSE, confirmara la eficacia de las medidas vigentes;

*Tomando en cuenta* que el personal científico concluyó, en el documento SAC-17-10, que se han cumplido los prerequisites científicos especificados en el párrafo 1 de la Resolución C-25-01, y que el CCA, en su 17ª reunión, recomendó a la Comisión considerarlos cumplidos;

*Observando* que la evaluación actualizada de patudo de 2026 (SAC-17-03) muestra una mejora sustancial del estado de la población y que las tres poblaciones de atunes tropicales del Océano Pacífico Oriental (OPO) se encuentran en condición saludable;

*Observando asimismo* que la MSE para el patudo (SAC-17-05) y la MSE multiespecífica para atunes tropicales (SAC-17 INF-Q) proporcionan la base científica para la adopción de un procedimiento de ordenación, y que el CCA-17 recomendó emplear ambos análisis como base de las deliberaciones de la Comisión;

*Reconociendo* la labor del Grupo de Trabajo ad hoc para Fortalecer el Diálogo entre Científicos, Administradores y otras Partes Interesadas sobre la Evaluación de Estrategias de Ordenación (MSEDWG), que en su 4ª reunión recomendó al CCA-17 considerar los resultados de la MSE de patudo junto con los análisis multi-stock suplementarios del personal y las opciones de ordenación recomendadas por el personal, incluidas la adopción de objetivos de ordenación y de un procedimiento de ordenación;

*Reconociendo* que tanto el CCA-17 como el personal científico coinciden en que toda modificación de las medidas de conservación debe ser gradual e incremental y producirse dentro de un marco de Procedimiento de Ordenación, y en que no procede la aplicación directa de la regla de control de extracción provisional de la Resolución C-23-06;

*Reconociendo* el efecto beneficioso del Umbral Individual de Buque (IVT) como causa primaria de la mejora del estado de la población de patudo y como elemento esencial del procedimiento de ordenación, así como el valor científico del Programa Integrado de Muestreo en Puerto (PMIP) como plataforma de recolección de datos en apoyo de la ordenación de la pesquería de atunes tropicales del OPO;

*Consciente* de que la variabilidad ambiental y climática, incluidos los eventos de El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), afecta materialmente la dinámica de las poblaciones y debe informar el asesoramiento científico y la ordenación;

*Convencida* de que la adopción de un procedimiento de ordenación probado mediante MSE proporciona un marco estructurado, precautorio y predecible que permite a la Comisión realizar progresivamente los beneficios de la mejora del estado de las poblaciones, al tiempo que preserva la seguridad de las poblaciones y la estabilidad de las pesquerías;

*Reconociendo* la necesidad de tomar en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los países en desarrollo de la región, particularmente los países ribereños, tal como se reconoce en la Convención de Antigua, en particular en su Preámbulo y en su Artículo XXIII, párrafo 1;

## **Acuerda:**

### **SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES**

1. **Adopción.** Adoptar el Procedimiento de Ordenación (PM) para los atunes tropicales en el Área de la Convención que se establece en la presente resolución, el cual corresponde al Procedimiento de Ordenación propuesto por el personal científico de la CIAT y descrito en los documentos SAC-17-06 (opción 2.c), IATTC-104-02b e IATTC-104 INF-A, y cuyos componentes principales han sido evaluados mediante MSE (SAC-17-05; SAC-17 INF-Q).
2. **Sustitución de la regla de control de extracción provisional.** A partir del 1 de enero de 2027, la regla de control de extracción provisional establecida en la Resolución C-23-06 dejará de aplicarse a las poblaciones de atunes tropicales del OPO, las cuales serán ordenadas conforme al PM establecido en la presente resolución. Los puntos de referencia objetivo y límites adoptados en la Resolución C-23-06 continúan vigentes a los efectos del párrafo 31(a) de la presente resolución.
3. **Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplica a los buques de cerco y de palangre que pescan atunes tropicales en el Área de la Convención, en los mismos términos de ámbito y exclusión previstos en el párrafo 2 de la Resolución C-25-01.
4. **Relación con la Resolución C-25-01.** Las medidas de conservación y ordenación establecidas en la Resolución C-25-01 continuarán aplicándose durante la vigencia de la presente resolución, con excepción de la duración del periodo de veda de la flota cerquera, que será la determinada conforme a la Sección 4 de la presente resolución. Toda referencia de la Resolución C-25-01 a la veda de 64 días se entenderá hecha al número de días de veda determinado conforme a la presente resolución.

5. **Definiciones.** A los efectos de la presente resolución:

- a. **Procedimiento de Ordenación (PM)** significa el conjunto predefinido de reglas que especifica los datos a recolectar, el método de estimación del estado de la población, la regla de control de extracción y el procedimiento para su aplicación, cuyo desempeño ha sido evaluado mediante MSE.
- b. **Regla de control de extracción (RCE)** significa la regla que traduce el estado estimado de la población en una mortalidad por pesca objetivo o en un límite de captura o esfuerzo.
- c. **S** significa la biomasa reproductora estimada; **S<sub>0</sub> dinámica** significa la biomasa reproductora que habría existido en ausencia de pesca, calculada con la serie histórica de reclutamiento estimada; y **S/S<sub>0</sub>** significa el agotamiento de la biomasa reproductora respecto de la S<sub>0</sub> dinámica.
- d. **F<sub>30</sub>** significa la tasa de mortalidad por pesca que, en equilibrio, corresponde a un agotamiento de la biomasa reproductora del 30 % de la S<sub>0</sub> dinámica; **S<sub>20</sub>** significa el punto de control correspondiente a un agotamiento del 20 % de la S<sub>0</sub> dinámica.
- e. **Ciclo de ordenación** significa el periodo de tres años durante el cual permanecen invariables las medidas determinadas por el PM.
- f. **Circunstancia excepcional** significa una condición de la población, la pesquería, los datos o la implementación que se sitúa fuera del rango bajo el cual el PM fue probado mediante MSE.

## SECCIÓN 2. OBJETIVOS DE ORDENACIÓN

6. **Objetivos de ordenación.** El PM se orienta a la consecución de los objetivos de ordenación evaluados en la MSE, en las categorías de seguridad, condición, estabilidad, rendimiento, abundancia y esfuerzo, cuya formulación indicativa e indicadores de desempeño figuran en el **Anexo III**. La Comisión, con el apoyo del MSEDWG y del CCA, finalizará la especificación cuantitativa de estos objetivos a más tardar en su 106ª reunión y, en todo caso, antes de la primera aplicación de la regla de control de extracción prevista en el párrafo 18.
7. **Enfoque multiespecífico interino.** El PM se adopta como procedimiento de ordenación multiespecífico de carácter interino. La RCE se aplicará de forma independiente a cada población de atunes tropicales; la acción de ordenación resultante será la correspondiente a la **población que requiera la ordenación más restrictiva**, y esa acción se aplicará a todas las poblaciones de atunes tropicales. Este enfoque preserva el criterio precautorio vigente mientras la Comisión define objetivos de ordenación multiespecíficos formales y acuerda el marco para su operacionalización.

## SECCIÓN 3. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN

8. **Poblaciones abarcadas.** El PM abarca las tres especies principales de atunes tropicales del OPO: patudo (*Thunnus obesus*, BET), aleta amarilla (*Thunnus albacares*, YFT) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*, SKJ), incluidas las dos estructuras poblacionales plausibles de aleta amarilla (noreste [NE] y suroeste [SO]).
9. **Ciclo de ordenación.** El PM opera sobre un ciclo de ordenación de **tres años**. El PM se ejecutará cada tres años para determinar las medidas de ordenación del periodo trienal siguiente. Una vez adoptadas, las medidas de ordenación permanecerán invariables durante todo el ciclo, salvo que se identifique una circunstancia excepcional conforme a la Sección 8.
10. **Año de inicio.** El PM entra en aplicación el 1 de enero de 2027. El primer ciclo de ordenación comprende los años **2027, 2028 y 2029**. Las medidas de ordenación del segundo ciclo y de los ciclos subsiguientes serán determinadas por las reglas de control de extracción establecidas en las Secciones 4 y 5 para las pesquerías de cerco y de palangre, respectivamente.

11. **Periodo inicial de implementación.** El PM se implementa inicialmente por dos ciclos de ordenación, es decir, el periodo **2027–2032**, al término del cual se realizará una revisión integral conforme a la Sección 10.
12. **Modelo de estimación.** Los modelos de estimación se basarán en los **resultados medianos de los análisis de riesgo** de las evaluaciones actualizadas de cada especie. Las evaluaciones actualizadas incorporarán nuevos años de datos y las revisiones de datos de años anteriores, manteniendo la misma estructura y los mismos supuestos del modelo que las evaluaciones de referencia correspondientes (BET: SAC-15-02; YFT: SAC-16-03; SKJ: SAC-15-04 y SAC-16-04).

#### SECCIÓN 4. REGLA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN PARA LA PESQUERÍA DE CERCO

13. **Regla F30-S20.** La regla de control de extracción F30-S20 se aplicará de forma independiente a cada población de atunes tropicales. La RCE fija la mortalidad por pesca objetivo en el nivel correspondiente a un agotamiento de la biomasa reproductora del 30 % de la  $S_0$  dinámica ( $F_{30}$ ). Si la biomasa reproductora desciende por debajo del 20 % de la  $S_0$  dinámica ( $S_{20}$ ), la mortalidad por pesca objetivo se reduce linealmente hasta alcanzar cero cuando la biomasa reproductora es cero, conforme a la ecuación 1 del **Anexo I**.
14. **Implementación mediante días de veda.** La mortalidad por pesca objetivo-especificada por la RCE se implementará mediante el ajuste del número de días de veda de la pesquería de cerco, conforme a la ecuación 2 del **Anexo I**.
15. **Primer ciclo de ordenación (2027–2029).** Durante los años 2027, 2028 y 2029, todos los buques de cerco abarcados por la presente resolución deberán cesar de pescar en el Área de la Convención durante un periodo de veda de **50 días** en cada uno de dichos años. Los periodos, la asignación por clase de buque, la notificación al director y las exenciones por fuerza mayor se registrarán por los párrafos 3, 15 y 16 de la Resolución C-25-01, con la sustitución del número de días conforme al párrafo 4 de la presente resolución.
16. **Estabilidad.** A fin de promover la estabilidad y la predictibilidad de la ordenación, los cambios en el número de días de veda de la pesquería de cerco entre ciclos de ordenación consecutivos se limitarán a **10 días por ciclo**.
17. **Excepciones a la restricción de estabilidad.** Se aplicarán las dos excepciones siguientes:
  - a. durante el primer ciclo de ordenación se permite una reducción mayor, hasta una veda de 50 días, a fin de proporcionar una transición más rápida hacia la mortalidad por pesca objetivo; y
  - b. a partir del segundo ciclo de ordenación se permiten incrementos de hasta **20 días** de veda cuando la biomasa reproductora descienda por debajo del punto de control  $S_{20}$ .
18. **Segundo ciclo de ordenación (2030–2032).** Las medidas del segundo ciclo se determinarán mediante la aplicación de la RCE conforme a los párrafos 13 a 17. En aplicación de dichas disposiciones, y sobre la base de los análisis contenidos en los documentos SAC-17-06 e IATTC-104 INF-A, el periodo de veda de la flota cerquera para los años 2030, 2031 y 2032 **no será inferior a 40 días**.
19. **Cálculo y notificación.** El personal científico ejecutará el PM y presentará a la Comisión, a más tardar en la reunión anual ordinaria del año que precede al inicio de cada ciclo de ordenación, el número de días de veda resultante para el ciclo siguiente, junto con los datos, análisis y supuestos utilizados. El Director notificará a los CPC el número de días de veda aplicable a más tardar el 31 de diciembre del año que precede al inicio del ciclo.

#### SECCIÓN 5. REGLA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN PARA LA PESQUERÍA DE PALANGRE

20. **Mantenimiento de los límites de captura.** Se mantendrán los límites anuales de captura de patudo por buques de palangre aplicables a cada CPC conforme a los párrafos 30 y 31 de la Resolución C-25-01, salvo lo dispuesto en el párrafo 21 de la presente resolución.
21. **Punto de control  $S_{20}$ .** Cuando la biomasa reproductora descienda por debajo del 20 % de la  $S_0$  dinámica ( $S_{20}$ ), los límites de captura de palangre se reducirán linealmente hasta alcanzar cero cuando la biomasa reproductora sea cero, conforme a la ecuación 3 del **Anexo I**. La reducción se aplicará de forma proporcional a todos los límites establecidos en los párrafos 30 y 31 de la Resolución C-25-01.
22. **Plena utilización de los límites de captura.** Se permite la plena utilización de los límites de captura de palangre. A tal efecto, los CPC palangreros afectados (China, Japón, Corea, Taipéi Chino y Estados Unidos), con el apoyo del Director y del personal científico, desarrollarán un mecanismo aceptable para ellos que permita que la suma de los límites de captura de todos los CPC pueda ser capturada. Dicho mecanismo será presentado a la Comisión para su consideración a más tardar en su 105ª reunión y no supondrá un incremento del límite global de captura de patudo por palangre.

## SECCIÓN 6. MEDIDAS ACOMPAÑANTES DEL PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN

23. **Umbral Individual de Buque (IVT).** El IVT establecido en el párrafo 4 de la Resolución C-25-01 se mantiene sin modificación como componente esencial del PM, a fin de preservar los incentivos de la flota para continuar reduciendo la mortalidad por pesca del patudo en lances sobre objetos flotantes. Su debilitamiento explícito o implícito constituirá una circunstancia excepcional conforme al párrafo 31(e).
24. **Programa Integrado de Muestreo en Puerto (PMIP).** El PMIP se mantendrá activo, con el apoyo presupuestario necesario de la Comisión, durante toda la vigencia de la presente resolución, como plataforma de recolección de datos científicos en apoyo de la ordenación de la pesquería de atunes tropicales del OPO y como fuente de las estimaciones de captura de patudo por viaje requeridas para la aplicación del IVT. Su discontinuación constituirá una circunstancia excepcional conforme al párrafo 31(f).
25. **Demás medidas vigentes.** Las restantes medidas de conservación y ordenación de la Resolución C-25-01 —incluidas la veda del área conocida como “el corralito”, las medidas sobre dispositivos agregadores de peces, la obligación de retención, las medidas de recolección y reporte de datos, y las medidas de seguimiento, control y vigilancia— continuarán aplicándose sin modificación durante la vigencia de la presente resolución.

## SECCIÓN 7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

26. **Seguimiento anual.** La condición de las poblaciones y de las pesquerías será objeto de seguimiento anual por el personal científico, con el fin de evaluar si se ha producido alguna circunstancia excepcional.
27. **Calendario de evaluaciones.** Las circunstancias excepcionales se evaluarán anualmente utilizando la mejor información científica disponible. Dicha evaluación considerará los indicadores de condición de las poblaciones cada año, las evaluaciones actualizadas en cada ciclo de ordenación y las evaluaciones de referencia conforme al calendario establecido por la Comisión y reflejado en el **Anexo II**.
28. **Informe anual.** El personal científico presentará anualmente al CCA y a la Comisión un informe sobre la aplicación del PM que incluirá, como mínimo: los indicadores de condición de las poblaciones y de las pesquerías; el resultado de la evaluación de circunstancias excepcionales; el avance del programa de trabajo previsto en la Sección 9; y, en los años que correspondan, el resultado de la ejecución del PM para el ciclo siguiente.

## SECCIÓN 8. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

29. **Naturaleza.** Las circunstancias excepcionales son condiciones poco frecuentes que se sitúan fuera del rango de condiciones de población, pesquería, datos o implementación bajo el cual el PM fue probado mediante MSE, y en las cuales la aplicación automática y continuada de la regla de control de extracción podría resultar insegura, inapropiada o técnicamente imposible. Constituyen un protocolo de emergencia asociado al PM y **no tienen por objeto conferir discrecionalidad ordinaria para dejar sin efecto un resultado de ordenación inconveniente.**
30. **Evaluación anual.** La evaluación de circunstancias excepcionales se realizará anualmente conforme al párrafo 27 y sus resultados se comunicarán al CCA y a la Comisión.
31. **Circunstancias excepcionales.** Se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias excepcionales:
- Vulneración del punto de referencia límite.** Si la probabilidad de que la biomasa reproductora se encuentre por debajo del punto de referencia límite de la CIAT, definido como una biomasa reproductora de equilibrio del 7,7 % del nivel no explotado, excede el 10 %, la Comisión desarrollará un plan de recuperación destinado a restablecer la población al objetivo acordado dentro de un plazo apropiado (dos generaciones, equivalentes a seis años), de conformidad con el párrafo 3.c de la Resolución C-23-06.
  - Mortalidad por pesca inesperadamente elevada.** Si la tasa de mortalidad por pesca especificada por la regla de control de extracción ( $F_{RCE}$ ) excede la tasa media de mortalidad por pesca del periodo 2019–2021 ( $F_{2019-2021}$ ), que representa el nivel histórico máximo, la duración de la veda se calculará utilizando  $F_{2019-2021}$  en lugar de  $F_{RCE}$  mientras el PM es reevaluado.
  - Nueva información de evaluación.** Si una evaluación actualizada o de referencia indica que los supuestos relativos a la estructura poblacional, la productividad, la selectividad, la mortalidad por pesca u otros factores relevantes han cambiado lo suficiente como para justificar la reevaluación del PM.
  - Indicadores fuera de los rangos esperados.** Si los indicadores de condición de las poblaciones o de las pesquerías se sitúan fuera de los rangos históricos o de los rangos evaluados en la MSE, lo que podría motivar análisis adicionales o una evaluación actualizada.
  - Reducción de la eficacia del IVT.** Si el personal determina que la medida del IVT ha dejado de proporcionar incentivos suficientes para que las flotas reduzcan las capturas de patudo en lances sobre objetos flotantes, el PM será reevaluado, incluida la consideración de refinamientos de los incentivos asociados al IVT. Constituyen posibles condiciones de activación las capturas inusualmente elevadas de patudo que no puedan explicarse únicamente por un mayor reclutamiento, o los análisis que indiquen cambios en el comportamiento de la flota que reduzcan la eficacia de la medida.
  - Pérdida o deterioro de datos esenciales.** La discontinuación del PMIP, o la pérdida de fiabilidad de un índice principal de CPUE para alguna de las poblaciones, podría requerir cambios en la información utilizada por el PM.
  - Duración de la veda fuera del rango esperado.** Un cambio en la duración de la veda sustancialmente mayor que el esperado podría indicar condiciones inusuales de la población o de la pesquería y justificar la reevaluación del PM. En particular: (i) si la regla de control de extracción produce una veda inusualmente prolongada, por ejemplo, superior a 72 días, podrán considerarse medidas adicionales o alternativas para lograr la reducción requerida de la mortalidad por pesca; y (ii) si el cambio calculado por la regla de control de extracción excede los 20 días.

- h. **Superación del límite global de captura de palangre.** Si la captura total de palangre excede el límite global de captura aplicable, se reevaluarán las medidas de ordenación del palangre y el PM.
  - i. **Descenso inesperado de la CPUE palangrera de patudo.** Un descenso del índice de CPUE palangrera de patudo más allá del rango esperado bajo las medidas de ordenación adoptadas podría indicar un deterioro inesperado de la condición de la población y justificar una evaluación actualizada y la reevaluación del PM. Por ejemplo, si en 2027 o 2028 el índice desciende por debajo del percentil X, tal como el percentil 20, de la distribución proyectada en el análisis de riesgo de 2026 bajo las vedas adoptadas, se realizará una evaluación actualizada de la población y se reevaluará el PM.
32. **Procedimiento.** Si se identifica una circunstancia excepcional, el PM o el componente de ordenación afectado será reevaluado utilizando la mejor información científica disponible. El personal informará de inmediato al Director, quien lo comunicará a los CPC y lo incluirá en el orden del día de la siguiente reunión del CCA y de la Comisión.
33. **Medidas provisionales.** Hasta que se confirme la idoneidad del PM vigente para continuar aplicándose, o hasta que se adopte un PM revisado o nuevo, se aplicarán medidas de ordenación provisionales. Por defecto, dichas medidas serán las establecidas en la Resolución C-25-01. Cuando sea necesario, el personal recomendará medidas adicionales o alternativas.

## SECCIÓN 9. PROGRAMA DE TRABAJO 2027–2032

34. **Mandato.** Durante los dos primeros ciclos de ordenación, comprendidos entre 2027 y 2032, se llevarán a cabo trabajos sustanciales de recolección de datos, investigación y análisis con el fin de reducir la incertidumbre en las evaluaciones de población, completar la investigación ecosistémica y, si así lo desea la Comisión, desarrollar un procedimiento de ordenación multiespecífico plenamente explícito. Se reconoce que es altamente improbable lograr reducciones sustanciales de la incertidumbre mediante la recolección rutinaria de los datos actuales y que se requieren **nuevos tipos de datos**. El calendario indicativo de estos trabajos figura en el **Anexo II**.
35. **Trabajo del personal científico.** El personal científico:
- a. desarrollará evaluaciones de referencia para todas las poblaciones;
  - b. completará las MSE mono-específicas para los atunes aleta amarilla y barrilete;
  - c. realizará una MSE multiespecífica una vez que se hayan definido los objetivos de ordenación multiespecíficos, e incorporará las pesquerías palangreras a la MSE, evaluando plenamente los impactos y las compensaciones entre pesquerías;
  - d. realizará una cuantificación empírica de la relación entre la mortalidad por pesca y los días de veda (esfuerzo), considerando el tipo de lance de cerco, la gestión del IVT y la variabilidad del reclutamiento, a fin de fortalecer la base técnica de la ecuación 2 del Anexo I;
  - e. continuará la implementación de los planes de trabajo de la CIAT sobre ordenación pesquera con enfoque ecosistémico, indicadores ecosistémicos y EcoCards, y cambio climático, incluido el desarrollo de indicadores ecosistémicos e instrumentos mejorados para apoyar el asesoramiento de ordenación, e incorporará variables ambientales y climáticas, incluidos los efectos del ENOS, en las evaluaciones de población y en la MSE de los atunes tropicales; y
  - f. fortalecerá los programas de marcado y los estudios de crecimiento conforme al calendario del Anexo II.
36. **Trabajo de la Comisión.** La Comisión, con el apoyo del MSWDG y del CCA:

- a. desarrollará objetivos y medidas de ordenación multiespecíficos;
  - b. considerará objetivos ecosistémicos apropiados y su posible incorporación al procedimiento de ordenación; y
  - c. actualizará el PM, si fuera necesario, sobre la base de los resultados de estos trabajos.
37. **Recursos.** La ejecución del programa de trabajo previsto en la presente Sección, incluido el mantenimiento del PMIP, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, que la Comisión procurará asegurar en sus presupuestos anuales.

## SECCIÓN 10. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN

38. **Revisión integral.** Al término del periodo inicial de implementación, en 2032, se realizará una revisión integral del PM utilizando datos y análisis actualizados para las tres especies de atunes tropicales.
39. **Decisión de la Comisión.** Sobre la base de dicha revisión, la Comisión decidirá en 2032 si adopta un PM revisado o si continúa aplicando el PM vigente para el ciclo de ordenación 2033–2035.
40. **Función del MSEDWG.** El MSEDWG continuará facilitando el diálogo entre científicos, administradores y otras partes interesadas sobre la implementación, el seguimiento y la revisión del PM, incluidos los objetivos de ordenación, las medidas de seguimiento y control, las circunstancias excepcionales y el proceso y calendario de revisión del PM, y formulará recomendaciones al CCA y a la Comisión, según proceda.
41. **Función del CCA.** El CCA revisará anualmente la aplicación del PM y el avance del programa de trabajo, y formulará recomendaciones a la Comisión, según proceda.

## SECCIÓN 11. DISPOSICIONES FINALES

42. **Implementación por los CPC.** Cada CPC adoptará, antes de la fecha de entrada en vigor de cada periodo de veda, las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentar el número de días de veda determinado conforme a la presente resolución, informará de ello a todos los interesados de su industria atunera y comunicará al director que se han tomado dichas medidas.
43. **Informes nacionales.** Cada CPC remitirá al director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre las acciones tomadas para instrumentar la presente resolución, incluidos los controles impuestos sobre sus flotas y las medidas de seguimiento, control y vigilancia adoptadas.
44. **Compatibilidad y cooperación.** La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y por la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluidos los procedimientos de ordenación para los atunes tropicales.
45. **Anexos.** Los Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.
46. **Entrada en vigor y vigencia.** La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2027 y permanecerá vigente hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2032, salvo que la Comisión decida lo contrario conforme al párrafo 39. Ninguna disposición de la presente resolución se interpretará en el sentido de autorizar la aplicación directa de la regla de control de extracción provisional de la Resolución C-23-06 a las poblaciones de atunes tropicales del OPO.

## ANEXO I

### ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS REGLAS DE CONTROL DE EXTRACCIÓN

#### Ecuación 1 — Regla de control de extracción de cerco (F30-S20)

La mortalidad por pesca objetivo-especificada por la regla de control de extracción se determina, para cada población, del modo siguiente:

$$\begin{aligned} F_{\text{RCE}} &= F_{30\%} && \text{si } S/S_0 \geq 20 \% \\ F_{\text{RCE}} &= F_{30\%} \times (S/S_0) / 0,20 && \text{si } S/S_0 < 20 \% \end{aligned}$$

donde **F30%** es la tasa de mortalidad por pesca correspondiente a un agotamiento de la biomasa reproductora del 30 % de la  $S_0$  dinámica, y  $S/S_0$  es el agotamiento estimado de la biomasa reproductora respecto de la  $S_0$  dinámica.

#### Ecuación 2 — Implementación mediante días de veda de cerco

El número de días de veda del ciclo de ordenación siguiente se obtiene ajustando los días de pesca disponibles en proporción a la razón entre la mortalidad por pesca objetivo y la mortalidad por pesca actual:

$$\text{Días veda(nuevo)} = 365 - (365 - \text{Días veda(actual)}) \times (F_{\text{RCE}} / F_{\text{actual}})$$

donde **Días veda (actual)** es el número de días de veda vigente en el ciclo en curso y **F\_actual** es la mortalidad por pesca estimada correspondiente a dicho nivel de veda. El resultado se redondea al día entero más próximo y se somete a las restricciones de estabilidad de los párrafos 16 y 17 de la resolución.

#### Ecuación 3 — Regla de control de extracción de palangre

Los límites de captura de palangre aplicables a cada CPC se determinan del modo siguiente:

$$\begin{aligned} L_{\text{RCE}} &= L_{\text{actual}} && \text{si } S/S_0 \geq 20 \% \\ L_{\text{RCE}} &= L_{\text{actual}} \times (S/S_0) / 0,20 && \text{si } S/S_0 < 20 \% \end{aligned}$$

donde **L\_actual** es el límite de captura de patudo por palangre aplicable al CPC conforme a los párrafos 30 y 31 de la Resolución C-25-01.

*Nota:* la representación gráfica de las ecuaciones 1 y 3 corresponde a la Figura 1 del documento IATTC-104 INF-A.

## ANEXO II

### CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO, 2026–2033

| Elemento del ciclo de ordenación            | 2026 | 2027    | 2028    | 2029    | 2030    | 2031    | 2032    | 2033           |
|---------------------------------------------|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------------|
| Días de veda de la flota cerquera           | 64   | 50      | 50      | 50      | Mín. 40 | Mín. 40 | Mín. 40 | Según revisión |
| Ejecución de la RCE para el ciclo siguiente |      |         |         | Sí      |         |         | Sí      |                |
| Evaluación de circunstancias excepcionales  | X    | X       | X       | X       | X       | X       | X       | X              |
| Revisión integral del PM                    |      |         |         |         |         |         | X       |                |
| Ciclo de ordenación                         | —    | Ciclo 1 | Ciclo 1 | Ciclo 1 | Ciclo 2 | Ciclo 2 | Ciclo 2 | Ciclo 3        |

#### Programa de trabajo científico e institucional asociado (2026–2032)

- **Evaluaciones de población:** evaluaciones actualizadas de patudo, aleta amarilla y barrilete en cada ciclo de ordenación, y evaluaciones de referencia (*benchmark*) para las tres especies dentro del periodo inicial de implementación, conforme al calendario que establezca la Comisión a propuesta del personal científico.
- **MSE:** finalización de la MSE de patudo; inicio y finalización de las MSE monoespecíficas para aleta amarilla y barrilete; e inicio y finalización de la MSE multiespecífica una vez definidos los objetivos de ordenación multiespecífica.
- **Discusiones multiespecífica:** definición por la Comisión de los objetivos de ordenación multiespecíficos y, a continuación, de las medidas y su operacionalización.
- **Investigación:** fortalecimiento del programa regional de marcado para todas las especies, incluida una componente específica para el atún aleta amarilla de gran talla en lances sobre delfines, y estudios de crecimiento, con las fases sucesivas de siembra de marcas, recuperación y análisis.
- **Ecosistema y clima:** continuación de los planes de trabajo de la CIAT sobre ordenación con enfoque ecosistémico, indicadores ecosistémicos y EcoCards, y cambio climático.

El presente cronograma es indicativo y corresponde al calendario presentado por el personal científico en el documento IATTC-104 INF-A. Su ejecución está sujeta a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios. **RCE** = regla de control de extracción; **PM** = procedimiento de ordenación.

## ANEXO III

### OBJETIVOS DE ORDENACIÓN E INDICADORES DE DESEMPEÑO

Los objetivos que se reproducen a continuación proceden del MSEDWG-02 (documento MSEWG-04 INF-A) y tienen carácter preliminar. Los corchetes indican el texto cuantitativo que la Comisión deberá finalizar conforme al párrafo 6 de la resolución. Las categorías generales de objetivos —seguridad, condición, estabilidad, rendimiento, abundancia y esfuerzo— son las empleadas en la MSE para el patudo (SAC-17-05).

| Categoría   | Formulación indicativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Seguridad   | Mantener la población por encima del punto de referencia límite [7,7 % $S_0$ ; 0,5 $S_{RMS}$ ; 20 % de la $S_0$ dinámica; otro] con una probabilidad de [X %] o mayor en cada uno de los 30 años del periodo de proyección.                                                                                                               |
| Condición   | Mantener la población en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (es decir, $S \geq dS_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$ ) con una probabilidad superior a [50 %, 70 %, X %] a lo largo del periodo de proyección de 30 años.                                                                                                                     |
| Estabilidad | Limitar los cambios interanuales medios de la captura a no más de [10 %, 15 %, X %] y los del esfuerzo a no más de [10 %, 15 %, X %], en el corto (1–3 años), mediano (4–15 años) y largo plazo (16–30 años), excepto cuando $S < S_{control}$ , momento en el cual se levantaría el límite de estabilidad aplicable a las disminuciones. |
| Rendimiento | Mantener la captura media en o por encima de los niveles de [2017–2019 / 1994–2019] para la pesquería de cerco y en o por encima de los niveles de [2017–2019 / 1994–2019] para la pesquería de palangre, en el corto, mediano y largo plazo.                                                                                             |
| Abundancia  | Mantener la CPUE media en o por encima de los niveles de [2017–2019 / 1994–2019] para la pesquería de cerco y en o por encima de los niveles de [2017–2019 / 1994–2019] para la pesquería de palangre, en el corto, mediano y largo plazo.                                                                                                |
| Esfuerzo    | Mantener el esfuerzo medio en o por encima de los niveles de [X] para la pesquería de cerco y en o por encima de los niveles de [X] para la pesquería de palangre, en el corto, mediano y largo plazo.                                                                                                                                    |